

## CCCIX

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 1.º DE DICIEMBRE DE 1536, DISPENSANDO A JUAN DE PEREA DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE ALMOJARIFAZGO PARA CUANTO LLEVARE A LA PROVINCIA DE NICARAGUA, HASTA LA CANTIDAD DE QUINIENTOS PESOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Legajo 5.090, Libro 8.]

/f.º 59/

la Reyna

nuestros ofiçiales de la provincia de nicaragua juan de perea a quien hemos fecho merçed de los ofiçios de nuestro factor y veedor desa provincia me ha supplicado vos mandase que de todo lo que llevase para proveymiento de su persona y casa no le pidiesedes ni llevasedes derechos de almoxarifasgo e como la mi merçed fuese. por ende yo vos mando que llevando el dicho juan de perea su muger a essa tierra de todo lo que llevare /f.º 59 v.º/ a ella para provevmiento de su persona e de la dicha su muger y casa syendo verdaderamente suyo no le pidays ni llevays derechos de almoxarifasgo e no llevando la dicha su muger detodo lo que llevare hasta en cantidad de quinientos pesos de valor ansimismo no le pidays ni lleveys los dichos derechos por quanto de treynta y syete pesos y medio que en ello monta yo le hago merçed. con tanto que lo que asy llevare ni parte dello no lo venda e que sy lo vendiere o parte dello que de todo enteramente nos pague los dichos derechos e mandamos a los nuestros ofiçiales de la provincia de tierra fyrme e de las otras yslas e provincias de las nuestras yndias que avnque el dicho juan de perea desenbarque las dichas cosas e parte dellas no las vendiendo y tornandolos a embarcar no le pidan ni lleven los dichos derechos pero si vendiere alguna cosa o parte dello o lo trocaren han de cobrar enteramente de todo lo que asy llevare los dichos derechos de almoxarifadgo. fecha en la villa de valladolid a primero dia del mes de diziembre de mill e quinientos e treynta e seys años. yo la reyna. por mandado de su magestad. juan de samano.